CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. CMC-002-2026

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE IZA**
NIT	**891.856.077-3**
CONTRATISTA	**MULTISERVICIOS PROFESIONALES**
IDENTIFICACIÓN	**NIT 9399740-8**
REPRESENTANTE LEGAL	**CESAR HUMBERTO CARO PAEZ**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. No. 9.399.740 de Sogamoso**
OBJETO	**SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IZA VIGENCIA 2026**
VALOR	**UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($1.627.000.oo) M/CTE.**
PLAZO	**DIEZ (10) DIAS**

Entre los suscritos a saber **CONCEJO MUNICIPAL DE IZA,** con Nit. No. 891856077-3, representado en este acto por **ANDRES LEONARDO LOPEZ PEREZ,** identificado con la C.C. No. 1.057.581.927 de Bogotá en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quién en adelante se llamará CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **MULTISERVICIOS PROFESIONALES** identificada con NIT 9399740-8, representada legalmente por **CESAR HUMBERTO CARO PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.740 de Sogamoso, quién en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** El Concejo Municipal de Iza (Boyacá), goza de autonomía administrativa y presupuestal, es de esta manera que el Concejo Municipal debe de manera autónoma a cualquier otra entidad asumir con sus propios recursos la satisfacción de sus deberes funcionales e institucionales. **2.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución. **3.** Que el Concejo Municipal de Iza Boyacá, cuenta dentro de su planta de personal con una secretaria cuyo periodo legal se establece desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre y que es deber legal que a esta se le suministre calzado y vestido de labor, elementos propios a su actividad. **4.** Que dentro del presupuesto del Concejo Municipal de Iza Boyacá, se cuenta con recursos públicos destinados a la adquisición de dichos elementos lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **5.** Conforme lo establece el artículo 1 de la Ley 70 de 1988, corresponde a la entidad con la que laboran los empleados públicos que devenguen hasta dos salarios mínimos legales vigentes, suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. **6.** Que teniendo en cuenta lo anterior, el Concejo Municipal de Iza (Boyacá) requiere contratar una persona natural y/o jurídica con capacidad e idoneidad en el suministro de calzado y vestido de labor del señor Secretario General de la

Corporación, cuyo periodo legal inició el 01 de enero de 2025 y expira el 31 de diciembre de 2025. **7.** Que como sustento legal esta lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015, Manual de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, expedido por Colombia Compra Eficiente y en armonía con la Constitución Política de Colombia, según características. En virtud de lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes. **CLAUSULAS**: **PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IZA VIGENCIA 202,** según propuesta presentada por el CONTRATISTA, que hace parte integral de este documento. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($1.627.000.oo) M/CTE.**. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal de Iza, pagará al Contratista el 100% del precio pactado una vez se haya recibido a satisfacción el objeto del contrato, lo cual se acreditará con la suscripción de la respectiva acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la firma del acta de liquidación, acompañada de la cuenta de cobro o factura. El valor del contrato será cancelado en su totalidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de recibo y certificación. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se compromete 1. Cumplir con el objeto de la invitación en los términos pactados de conformidad con la oferta presentada. 2. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización. 3. Informar oportunamente al Concejo Municipal de Iza sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 4. Realizar el pago de los impuestos y tasas municipales, asi como asumir las obligaciones tributarias que correspondan. 5. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE IZA se compromete a: 1) Cancelar el valor del presente contrato de conformidad con lo establecido en el presente contrato. 2) Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 3) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual debe ser expreso o constar por escrito por el Concejo de Iza, sin perjuicio de lo asignado en el Artículo 9 de la ley 80 de 1993. EL CONTRATANTE queda en libertad de aceptar o rechazar la cesión. **OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de la declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA este pagará al CONCEJO DE IZA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la cual se imputará al valor de la indemnización de los perjuicios que por tal motivo sufra el CONCEJO. **NOVENA. MULTAS:** EL CONCEJO DE IZA podrá imponer multas sucesivas diarias a el CONTRATISTA equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: EL CONCEJO DE IZA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno

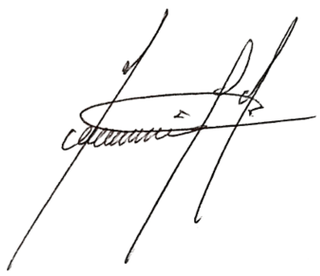
de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al CONCEJO DE IZA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y cláusula penal pecuniaria prestara merito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **DECIMO PRIMERA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el contrato al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, así también por la ocurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el art. 60 de la Ley 80 de 1993, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley 80 de 1993. **DECIMO SEGUNDA. TERMINACIÒN MODIFICACION E INTERPRETACIÒN UNILATERAL**: El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, regulada en el título I, artículos 15, 16 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO TERCERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El Concejo Municipal de Iza pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal C.D.P. No. 2026000015 del 16 de junio de 2026, con código presupuestal No 2.1.2.02.01.002.01.02 denominado Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero – Dotación Concejo. Concepto: Suministro de Dotación de vestuario y calzado de labor para la Secretaria del Concejo Municipal. **DECIMO CUARTA. RELACION ENTRE LAS PARTES:** La ejecución del presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre las partes intervinientes de conformidad a lo reglado por la ley 80 de 1993. **DECIMO QUINTA. JURAMENTO:** Previa manifestación del contratista bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y disposiciones comerciales y civiles pertinentes establecidas por nuestro ordenamiento jurídico, para contratar con entidades estatales. **DECIMO SEXTA. LEGISLACION:** El presente contrato se rige por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las leyes civiles y comerciales pertinentes, en ausencia de normas administrativas se aplicarán las de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del contrato será la Contencioso Administrativa. **DECIMO SEPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** Conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. **DECIMO OCTAVA. DE LA SUPERVISIÒN DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE efectuará la supervisión del contrato a través del Presidente del Concejo Municipal, quien vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato. **DECIMO NOVENA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:** Para efectos del desarrollo de la cláusula anterior, DESÍGNESE a ANDRES LEONARDO LOPEZ PEREZ, quien ostenta el cargo de Presidente del Concejo Municipal de Iza, o quien haga sus veces, como SUPERVISOR del presente contrato. **VIGESIMA. GARANTIAS:** En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Articulo 7 de la ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No 1082 de 2015, y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima Cuantía, por lo cual, el contratista no deberá

constituir a favor de la Corporación ninguna garantía. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS:** Por el Concejo Municipal en la Carrera 4 No. 4 – 10 de Iza, por EL CONTRATISTA en la Carrera 18 No 4-43 de Sogamoso.

En constancia y para todos los efectos legales se firma por los que en el intervinieron, en el Concejo de Iza a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2.026).



ANDRES LEONARDO LOPEZ PEREZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE IZA



CESAR HUMBERTO CARO PAEZ
C.C. No. 9.399.740 de Sogamoso
Representante Legal
MULTISERVICIOS PROFESIONALES
NIT 9399740-8